por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 3 de marzo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Aseso-

ria Juridica del Ramo;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústio "NANCY" de 20 Has. 3.524 m2. (Veinte Hectáreas, Tres Mil Quinientos Veinticuatro Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio de Estado el predio rústico "NANCY" con la extensión y ubicación que se señala en el Artículo

anterior

Artículo 3º— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "NANCY" en los Registros Públicos de Loreto.

Registrese y comuniquese.

NII S ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

## RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00447-81-AG/DGRA/AR

Lima, 11 de Mayo de 1981.

VISTO: .

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "BERLIN", de 4 Has. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto; y.

# CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 333 de fecha 1º de febrero de 1963, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don José Linares Curitima, el Título de Propiedad Nº 16616—B correspondiente al predio rústico denominado "BERLIN" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 147, Libro 40, Sección Venta del ex—Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral Nº 132—78— ORDL—DRAG, de fecha 8 de mayo de 1978, la ex—Dirección Zonal Agraria VIII—Iquitos, ha declarado la caducidad del Ttulo de Propiedad del predio rústico denominado "BERLIN", en aplicación del Artículo 30º inciso c) del Decreto Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y sin ocupante alguno;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175
Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo
Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva",
antes de que el expediente culmine su trámite
procede adecuar el procedimiento incoado a las

normas contenidas en dicho enerpo legal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que, la citada Resolución Directoral al no ber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de marzo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Ase

soria Juridica del Ramo;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "BERLIN" de Has. (Cuatro Hectáreas), ubicado en el distrito de Emilio San Martín, provincia de Requena, depart tamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertido el dominio del Estado, el predio rústico "BERLIN" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "BERLIN" en los Registros Públicos de Lorreto.

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

# DECLARAN FUNDADO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA UNA RESOLUCION

## RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00489-81-AG/DGASI

Lima, 13 de Mayo de 1981:

Visto el Expediente Nº 0033—T—977, en el que a fojas 57 doña Diamantina Torres de Torres, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 24/78—DZV—SZCH—ATDRCH (fojas 55), expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chincha, que deniega el pedido de autorización para cercar el camino de vigilancia y cauce de la Acequia Anchante en el sector del predio de la recurrente ubicado en el Sub-Sector Pillpa, Toma Anchante, Distrito de Sanampe, Provincia de Chincha, Departamento de Ica;

## CONSIDERANDO:

Que de la propia parte expositiva de la Resolución apelada, de la petición de fojas 1 y de la apelación de fojas 57, fluye que la recurrente so licita tanto la conversión de la servidumbre forzosa modalidad de acequia descubierta, existente en el canal Anchante, a la de cañería o tubería, como la autorización para cercar su predio en la margen izquierda del Canal Pillpa adyacente a la Avenida del Ejército:

Que la apelada omite pronunciarse sobre el cambio de modalidad de servidumbre, razón poz

la que es necesario resolver dicho pedido;